



CONSTANCIA SECRETARIAL

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA. Medellín, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Señora Juez, bajo la gravedad de juramento le informo que desde el dieciocho de enero del presente año, se envió requerimiento al solicitante. Ello por cuanto no fue posible establecer comunicación con el mismo y aquél no emitió ningún pronunciamiento.

Sandra María Gómez Sánchez
Secretaria

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Luis Fernando Acevedo Ríos
Accionado	Colpensiones
Radicado	No. 05001-31-10-014-2021 00330-00
Decisión	Ordena archivo
Interlocutorio	294

Dentro del asunto citado en la referencia, mediante auto del treinta de julio de dos mil veintiuno se ordenó dar traslado al actor, de la respuesta enviada por la entidad reclamada; quien adujo que, desde el 27 de julio de 2021, con la guía de envío MT688367867CO, acató la orden proferida y realizó el pago de los honorarios a favor de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, debido a que es la Junta Regional de Calificación de Antioquia es quien tiene la obligación de remitir su expediente a la Junta Nacional, para que sea resuelto el recurso de apelación interpuesto.



Traslado que efectivamente se verificó al interesado a través de remisión de correo electrónico con enlace del plenario para su cotejo, el 2 de agosto de 2021. Sin embargo, aquél no hizo ninguna manifestación

Aunado a lo anterior, se procuró nuevamente establecer contacto con el interesado y para ello se dirigió misiva electrónica, resultando igualmente infuctuosa la comunicación, pese a que se acreditó su recepción.

En este orden de ideas, y acreditado como se encuentra con la documentación adosada al expediente digital, el cumplimiento a la orden dada en sede de tutela, forzoso resulta el archivo de las presentes diligencias.

De acuerdo a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de la presente solicitud de Incidente por Desacato presentado por el señor **Luis Fernando Acevedo Ríos** frente a **Colpensiones**; toda vez que, respecto a la providencia censurada, se acreditó su cumplimiento.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes el presente auto, de la forma más expedita posible –Procédase por secretaría-.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación del sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff48327bbeac0d71c3ec323ef4488a1aa6075ecb8af0a4f02bd97c87862bdb9**

Documento generado en 31/03/2022 03:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>